

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MIÉRCOLES 01 DE MARZO DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reforma a los artículos 127 y 180 del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1924, la Sociedad de las Naciones (SDN) aprobó **la Declaración de Ginebra**, un documento que pasó a ser histórico, ya que por primera vez reconocía y afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, en el año de 1945, fue fundada la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene como antecedente la Sociedad de las Naciones. La ONU fue creada para mantener la paz y seguridad internacionales, fomentar relaciones de amistad entre las naciones, lograr la cooperación internacional para solucionar problemas globales y servir de centro que armonice las acciones de las naciones.

Después de la aprobación de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948**, que trajo como consecuencia revelar deficiencias en la Declaración de Ginebra, propiciando así la modificación de dicho texto.

Fue entonces que los estados miembros de la ONU, optaron por elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, considerando nuevamente la noción de que "la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle y ofrecerle".

Es así como el 20 de noviembre de 1959, se aprobó la **Declaración de los Derechos del Niño** de manera unánime por todos los 78 Estados miembros de la ONU. Este instrumento a su vez fue adoptado y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 1386 (XIV).

Así, dicha declaración estableció en ese momento histórico los siguientes 10 principios:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.

6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Por lo que respecta a nuestro país, el **21 de septiembre de 1990**, se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Por lo que respecta a la esfera de legislación federal, los artículos 1, 2, 3, 4 y 123 en apartado A, inciso III de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, concibe y leva al rango de derechos humanos constitucionalizados, los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Adicionalmente, es importante contextualizar que el 04 de diciembre de 2014, se expidió la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que tiene por objeto, entre otros, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución.

Bajo esta premisa, los artículos 10 y 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, antepone el bienestar de niñas, niños y adolescentes como una obligación Constitucional del Estado y reconoce plenamente sus derechos humanos.

Además, en nuestra legislación estatal, el 24 de noviembre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**.

Entre los objetivos que prevé dicha legislación estatal, se encuentran los establecidos en el artículo 2, mismos que se detallan a continuación:

I. Reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno y efectivo goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado y sus municipios cumplan con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política del Estado en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado con la Federación y los municipios; y la actuación de los poderes, Legislativo; y Judicial, así como la de los organismos constitucionales autónomos, y;

V. Constituir las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Disposiciones planamente vinculantes contenidas en los Tratados Internacionales de los que México es parte, y contenidos en las Declaraciones a las que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, en la propia Constitución General de la República, y en la Carta Magna Local, disponen con especial preponderancia el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

En la dinámica social bajo la cual se estructura y delimita la convivencia en nuestro entorno, la educación tiene una importancia singular, y en nuestro municipio no es la excepción.

Ante los cambios estructurales de los que nuestro entorno es objeto, resulta fundamental que en el diseño de políticas públicas transversales y acciones de gobierno en todos sus niveles, se generen espacios de expresión, participación ciudadana, y fortalecimientos de nuestros valores cívicos, que permitan el impulso democrático, en nuestros habitantes de todas las edades, pero visualizando a quienes son portadores de la esperanza en generar las condiciones propicias para consolidar un futuro más alentador, nuestras niñas y niños.

Desde esta óptica, durante el primer año de gobierno de esta administración, con la participación de la Dirección de Educación Municipal y el empuje de la Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas, se logró con el respaldo de mis compañeros y compañeras que integran el H. Ayuntamiento, llevar a cabo la organización del Cabildo Infantil 2022, que se convirtió en un espacio de expresión de ideas, necesidades, y proyectos para construir un mejor municipio, a través de un ejercicio democrático, de diálogo y fortalecimiento de la cultura cívica, que nos dejó un grato aprendizaje a todos.

Establecido lo anterior, a través de estas reformas se busca institucionalizar esta importante actividad, año con año, para que se convierta en un espacio efectivo de diálogo y acercamiento, entre niñas y niños que habitan nuestro municipio y las autoridades municipales, en donde se expresen inquietudes, peticiones y necesidades.

PROYECTO DE PROMULGACIÓN

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, **127** en su fracción **XIII**, y **180** en su fracción **XXXI**; y **ADICIONAN** a los artículos **127** dos fracciones, éstas como **XIV** y **XV**, por lo que la actual **XIV** pasa a ser **XVI**, y al **180** una fracción, ésta como **XXXII**, por lo que la actual **XXXII**, pasa a ser **XXXIII**, todos del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 127...

I a XII...

XIII. Analizar las propuestas recibidas a raíz de la convocatoria para la presea “Magdalena María Derbez”, y emitir un punto de vista al Consejo de Participación Social en la Educación para su revisión y dictamen;

XIV. Impulsar y promover la participación en el “Cabildo Infantil”, de las niñas y los niños que cursen el quinto o sexto grado de primaria, en una institución educativa que tenga su domicilio en el municipio de San Luis Potosí;

XV. Dictaminar mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes, a más tardar durante la tercera semana del mes de abril de cada año, la elección de las niñas y niños que conformaran el “Cabildo Infantil”, que estará en funciones en la fecha que precise la convocatoria respectiva, garantizando que en su integración se observe el principio de paridad de género, y

XVI. En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

ARTÍCULO 180...

I a XXX...

XXXI. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección de Educación Municipal, tales



como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXII. Proponer al Cabildo, previo estudio y dictamen de la Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas, de forma anual, la convocatoria para la conformación del “Cabildo Infantil”, el cual llevará el nombre de la edición que corresponda al año que transcurra.

Dicha convocatoria deberá formularse y remitirse a la Comisión precisada en el párrafo anterior, mediante turno que dicte la Secretaría General, a más tardar durante la primera semana del mes de marzo de cada año.

La convocatoria respectiva deberá estar dirigida a niñas y niños que cursen el quinto o sexto grado de primaria, y prever entre sus bases que, una vez seleccionado el Cabildo Infantil, ejercerá funciones simbólicas, el 30 de abril de cada año, o el día hábil inmediato anterior a dicha fecha.

La dinámica y mecanismos de selección, se determinará en las bases de la convocatoria respectiva, misma que de ser aprobada deberá ser emitida y suscrita por las personas titulares de la Presidencia Municipal, Secretaría General, Presidencia de la Comisión Permanente de Educación Pública y Bibliotecas, y la Dirección de Educación Municipal.

Las inquietudes, solicitudes y proyectos que surjan derivado de la participación de las y los integrantes del Cabildo Infantil, serán concentradas, organizadas y remitidas a las áreas del gobierno municipal competentes, por conducto de la Dirección de Educación, para su análisis y estudio de viabilidad, sujeto en todo momento a la suficiencia presupuestal y sin que resulten vinculantes atendiendo la naturaleza de este ejercicio, y

XXXIII. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia que le señale la legislación vigente, así como aquellas encomendadas expresamente por la persona titular de la Presidencia Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”.

Acontecido lo anterior, también deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

Dado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en el Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., a los 20 veinte días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. JORGE DANIEL HERNÁNDEZ DELGADILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.